

considerandole como reintegrado enteramente, aunque no lo estè, porque por algun legitimo inevitable motivo se huvièssè concedido reobligacion à algunos, y se passará al prorratéo de dicha mitad entre todos, así solventes, como los que en parte no lo estàn; y al tiempo de su extension, y formal Repartimiento, se les descuenta à estos en sus respectivas partidas la mitad del todo, que estuvièssè debiendo, y en los successivos Repartimientos la otra mitad, y solamente se les dà, de lo que les huvièssè cabido en el Repartimiento, lo que segun esta Regla les correspondièssè; y para la mayor claridad, por la impericia de algunas Justicias, se figura la forma, que en esto se ha de observar.

Caudal por mayor del Posito.....	6y000.
En deuda.....	1y.
Queda liquido en el Posito.....	5y.
Mandase repartir la mitad del todo, que corresponde à.....	3y.
Segun las tierras, que los Vecinos solventes, y deudores en parte registran, romando por pie fixo las dichas tres mil fanegas, toca à cada vna de tierra vna, mas, ò menos de trigo.....	
Pedro, que se halla solvente, ha de aver por esta cuenta por sus tierras, cinquenta fanegas de trigo, que se le han de dar sin descuento.....	50. fs.

Pedro, que debe aver en los propios terminos, y por la misma Regla cinquenta fanegas de trigo, se halla deudor de veinte y cinco, se le han de dar otras veinte y cinco, cumplimiento à las cinquenta; y de las veinte y cinco en deuda, se le han de dar doce y media, con lo que vendrà à percibir treinta y siete y media, y por consiguiente descontada la mitad de su debito; y en la misma forma se practicaràn los successivos Repartimientos.

Por cuyo medio vienen à perceber los solventes lo que legitimamente deben aver sin desfalco, ni gravamen por los insolventes; y la menos existencia, que por causa de estos ay en el Posito, queda refundida en ellos en lo que dexan de percibir; y ademàs de la justa igualdad, que resulta, y lograr del beneficio al respecto del derecho, que cada vno tiene, servirà de estimulo para el reintegro esta disposicion; con la prevencion, de que à los tales deudores no se les ha de poder entregar lo que deben haver, sin que primero les conste à las Justicias, Diputados del Posito, y Escrivano estar asegurado el debito anterior, y de faltar à esto, y darles cédulas para el entrego, sin que aya precedido dicha circunstancia, seràn vnos, y otros responsables à lo que recibiesen.

Cap. 9. En dicho Repartimiento no han de ser incluidas personas privilegiadas, por qualesquier titulo que lo sean, sin que ayan dado Fiadores legos, llanos, y abonados, sujetos à la Jurisdiccion Real Ordinaria, y à satisfaccion, y por cuenta, y riesgo de los Repartidores, obligandole los Fiadores de mancomun, ò insolidum, ò como principales Sacadores à su paga, para que por ella

